PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Proponemos transformar el actual sistema mixto de capitalización y reparto en otro también compuesto por dos subsistemas denominados "**Solidario Previsional"** uno**, y de Capitalización Individual de Aportes Excedentes"** el otro**. É**ste último se conformará con el **50% de los aportes que superen cinco veces la C.M.A.O., mientras que el primero se integrará con el 96% de los recursos económicos hasta 5 C.M.A.O, más el 50% restante de los que superen 5 veces la referida C.M.A.O.** (Art. 30º).
Cabe destacar que hoy el pago de los haberes previsionales se atiende desde un fondo, denominado de "Recomposición previsional" por la Ley 12.490, el cual se nutre de solo el 30% de los aportes de los afiliados activos. Esto último explica en gran parte, lo paupérrimo de las actuales prestaciones que abona la CAAITBA a sus jubilados y pensionados.

Se reducen los **gastos administrativos a más de la tercera parte**: actualmente son de hasta el 9% de los ingresos **por todo concepto**, en cambio establecemos un tope de **hasta el 3% de los aportes.** Además de la natural disminución proporcional consecuencia del aumento de los ingresos, se reducirá el número de autoridades y demás órganos burocráticos.

Proyectamos mantener a la Asamblea como autoridad máxima de la Caja (Art.8º), integrándose la misma con 3 afiliados activos elegidos por los matriculados de cada uno de los 7 Distritos. Deberá respetarse la minoría, en caso de existir, designándose uno de los tres asambleístas en representación de ella. Será función de los representantes activos a la Asamblea sostener la posición surgida de los C.D.Dtos. Asimismo, propiciamos que 3 jubilados también la integren, es decir que en total tendrá 24 miembros.

El gobierno de la Caja será ejercido por el C.S. del C.I.P.B.A. (Art.14º), quien la conducirá por medio de una Comisión de Administración, la cual estará integrada por un vocal del C.S. mas 3 afiliados activos designados por el C.S. de una lista de 14 integrantes electos, compuesta dicha lista de candidatos electos por 2 representantes de cada uno de los siete Distritos, atendiendo a que los 4 integrantes activos de la Comisión Administrativa pertenezcan a distintas jurisdicciones. También integrará dicha Comisión un afiliado jubilado (Art. 16º).

La auditoría y control recaerá – como en la Ley 12.490 vigente - en la Comisión de Fiscalización, la cual estará conformada por cinco afiliados jubilados (Art. 22º).

En cuanto a los **recursos económicos** de la Caja (Art. 27º), proyectamos que los principales sean:

a) La **C.M.A.O**., cuyo valor será mayor o igual a **10 veces el honorario mínimo** para cualquier tarea profesional (**hoy $ 4.250,00**), establecido por Resolución del C.S. del C.I.P.B.A.

b) El aporte obligatorio del **18%** del honorario **pactado**, integrado por el **9% a cargo del Ingeniero**, y el **9% restante a cargo del Comitente**. Con el reemplazo del carácter de pactado en por el de percibido, se busca eliminar la excesiva burocracia actual encargada de perseguir el cobro de deudas de aportes por dirección de obra y representación técnica, entre otras tareas.

Cabe destacar que el C.S. podrá establecer el pago escalonado del aporte, atendiendo al monto, tipo y duración del trabajo, así como también en aquellas tareas en las que el Ingeniero sufra la competencia desleal de otros profesionales, siempre mediante Resolución particular y fundada en lo anterior, para cada caso.

c) La contribución del **18% de los honorarios** profesionales vigentes en toda obra pública ubicada en territorio de la provincia de Buenos Aires, contratada por el estado **nacional**, provincial o municipal. Este aporte estará a cargo de quien contrate con el estado la ejecución de la obra, es decir, el tercero contratista (actual art. 26º, inciso i) Ley 12.490).

d) Se aplicará la misma obligación de la contribución del **18% del correspondiente honorario** a cargo de las empresas contratistas de obras públicas, a las empresas **consultoras** que contraten tareas de Ingeniería con el estado **nacional**, provincial y municipal.

e) Proponemos aumentar la contribución del 5% hoy vigente, al **9%** de la **compensación por tiempo improductivo** de cada Afiliado que ocupe un cargo en el C.I.P.B.A., o en la Caja, exceptuándose del pago de esta contribución a los jubilados.

l) Incorporamos lo establecido por la Ley 12.949 para los Ingenieros que actúen en relación de dependencia de empresas privadas, quienes **deberán percibir como honorarios mínimos los que fije el arancel profesional regulado por el C.I.P.B.A. para cada tarea**, y realizar el aporte previsional del **18% de dichos honorarios**. Los empleadores y/o Comitentes tendrán el derecho de descontar de los honorarios que correspondan las sumas que hayan abonado en concepto de sueldos, o cualquiera otra remuneración por la que se hubiera retribuido la prestación profesional, siempre que la mencionada tarea profesional quede en provecho del empleador y/o Comitente, y que no sea en beneficio directo o indirecto de un tercero, es decir, siempre que coincida la persona del Comitente de la obra con la del empleador del Ingeniero.

En cuanto a la solidaridad entre el Comitente y/o empleador y el Profesional, en la evasión de aportes en que pudiera incurrir este último, establecida en la referida Ley 12. 949, proponemos desdoblar la mencionada solidaridad, haciendo **responsables a los profesionales ingenieros del pago a la Caja de los aportes sobre los honorarios efectivamente percibidos, y a los empleadores del pago a la Caja de los aportes sobre los honorarios devengados, y no percibidos por el afiliado.**

ll) Se proyecta incorporar el aporte del **18% de los honorarios judiciales** que en cada caso se regulen en toda actuación como Peritos por parte de los Ingenieros, en el ámbito del Poder Judicial de la provincia, el que estará **a cargo del condenado en costas, o de quien resulte finalmente obligado al pago de los citados honorarios judiciales.**

m) Se propone mantener lo actualmente exigido por el Art. 29º de la Ley 12.490 en lo que respecta a obras y/o instalaciones no declaradas, pero con un aporte del **18% del honorario por la tarea de proyecto y dirección (hoy del 10%).**

Proyectamos un nuevo beneficio para los Ingenieros, cual es derecho a percibir el haber jubilatorio sin cancelar su inscripción en la matrícula del CIPBA, pero continuando con todas las mismas obligaciones que el resto de los afiliados (Artículo 67º).

En cuanto al ejercicio profesional **exclusivo** en relación de dependencia y con afiliación obligatoria a otro régimen previsional, se proyecta **mantener la actual exención del pago de la C.M.A.O**. (Art. 28º).

También en el Art. 28º, proponemos mantener el derecho del afiliado en relación de dependencia que, realizando además, tareas para terceros, o suscribiendo contratos con el empleador para tareas profesionales que impliquen trabajos para terceros, de optar por **aportar el 50% de la C.M.A.O**. Asimismo en el mismo artículo se dispone que abonará **la mitad de la CMAO el Ingeniero que tenga menos de 5 años de antigüedad en la matrícula.**

Al igual que en la actual Ley 12.490, proyectamos que a la jubilación reducida, del 50%, (Art.47º) tendrá derecho el afiliado que, cumpliendo la edad de 65 años, haya aportado durante por lo menos 35 años, el 50% de la C.M.A.O., o cuando hubiese hecho la opción prevista en el párrafo anterior.

A su vez, en el Art. 49º conservamos el beneficio de la jubilación reducida por edad avanzada para los Ingenieros que, cumpliendo 70 años de edad y no satisfaciendo los 35 años con aportes mayores o iguales a la C.M.A.O., acrediten haber cubierto la mencionada C.M.A.O. en los últimos 15 años. Al mismo tiempo, en el mismo artículo **extendemos tal beneficio de la Jubilación Reducida a quienes hayan cubierto la C.M.A.O. en 18 años cualesquiera.**

Respecto de los recursos generados (art.27º), siempre que se cumplimente la C.M.A.O., se prevé imputar: hasta el **3%** de ellos para gastos administrativos, hasta el **1%** para la cobertura de seguros, subsidios y otras prestaciones, el resto (**96%) hasta el importe de dos veces la C.M.A.O., al Sistema Solidario Previsional.** Los aportes excedentes se afectarán, el **50% de ellos a un régimen de Capitalización Individual en cuentas personales de cada afiliado, y el 50% restante de dichos aportes excedentes serán destinados también al Sistema Solidario Previsional.**

Se dispone en el Artículo 30º que el Afiliado podrá, por excepción y en forma indeclinable, **renunciar al cómputo del año en curso a los fines previsionales hasta un máximo de 10 años calendarios consecutivos o alternados** (**en la actual Ley 12.490 ese máximo es de 5 años**).

Los Afiliados que, antes de la entrada en vigencia de la ley que se proyecta, no hubieran integrado completamente una o mas **C.M.A.O**., es decir que lo hubiesen hecho parcialmente, se prevé que **puedan completarlas, hasta un máximo de 5 de ellas (Art.74º)**, con las actualizaciones, recargos e intereses que fije el C.S. del C.I.P.B.A., a excepción de los 10 años previos al otorgamiento de la jubilación.

Se propone asimismo que los fondos capitalizados durante la vigencia de la Ley 12.490, a voluntad manifiesta de cada afiliado activo, puedan afectarse a lo determinado en la futura Ley, o disponerlos (Art. 76º). El afiliado podrá hacer uso de la opción dentro de los 180 días contados a partir de la promulgación de la mencionada Ley futura. De no hacerlo, se prevé que la Caja deposite los respectivos fondos en el Sistema Solidario Previsional.

En el Artículo 46º se establece que el Haber Jubilatorio Mínimo deberá tener un valor comprendido entre el 30% y el 40% de la C.M.A.O. Hoy tendría un "piso" de $ 12.750,00 y un "techo" de $ 17.000,00. Cabe aclarar que el "haber mínimo" que paga hoy la CAAITBA es de $ 13.146,00, pero en gran cantidad de casos es mucho menor.